

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios) y en la librería San Martín, Puerta del Sol, 6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 342

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección: Transformación Industrial.—Núm. 123.304.

*Elaboración, venta y precios del chocolate especial libre*

Autorizada la fabricación de chocolate especial por orden de esta Comisaría General de fecha 7 de octubre próximo pasado, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1942, determinados libremente los precios máximos a que ha de ser vendido por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate en su Circular núm. 16, y establecidos los márgenes comerciales de alicación por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre del corriente año, se hace preciso reunir en una sola disposición cuanto se refiere a la fabricación de chocolate especial con relación concretamente a los cupos de materias primas concedidos recientemente para este artículo por esta Comisaría General, y regular, al propio tiempo, la venta de las partidas que pudieran existir de campañas o elaboraciones anteriores.

En su virtud, esta Comisaría General dispone y hace público lo siguiente:

Artículo primero. La fabricación de chocolate especial, autorizada a partir del día 7 de octubre próximo pasado, se realizará por los fabricantes de chocolate, con el 20 por 100 de los cinco primeros cupos de cacao de la presente campaña 1941-42, o sea una cantidad igual a un cupo completo de cacao y con el azúcar asignada por esta Comisaría General para la elaboración de este artículo. Aquellos fabricantes que por haber comenzado la elaboración antes del recibo de este azúcar hubieren utilizado la que tenían en su poder con destino a la fabricación del chocolate familiar intervenido, efectuarán su total compensación tan pronto reciban el cupo correspondiente al chocolate especial.

Art. 2.º La cantidad máxima de azúcar a emplear en la fabricación de chocolate especial es la de 80 kilos por cada 100 kilogramos de cacao bruto, o sea 48 kilogramos de azúcar por cada saco de cacao; por consiguiente, ambas materias primas intervendrán en la misma proporción, una vez esté el cacao tostado y limpio de cascarilla.

Art. 3.º La totalidad de la harina en poder de los fabricantes o que en lo sucesivo reciban, se destinará única y exclusivamente a la elaboración de chocolate familiar intervenido.

Art. 4.º La fabricación de chocolate especial se regulará conforme a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1942.

Los fabricantes podrán elaborar los denominados «chocolates de lujo» y bombones a que hace referencia el artículo 5.º de la citada disposición; su peso, por unidad, no podrá exceder de 50 gramos, y su formato podrá ser elegido libremente, si bien habrán de utilizarse moldes especiales, no empleándose en ningún caso el formato de tabletas propio del chocolate familiar intervenido.

Asimismo pueden fabricar cacao en polvo y manteca de cacao, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la citada Orden.

Art. 5.º Se autoriza a los fabricantes a elaborar con este cupo de cacao y azúcar, chocolate especial en bloques, cuyo peso sea de 500 gramos en adelante.

Art. 6.º No será considerado en ningún caso como chocolate especial, aun cuando haya sido elaborado con el cacao y azúcar asignado para el mismo, el chocolate que, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se fabrique ajustado a la fórmula, precio y formato del familiar.

Los fabricantes que renunciando a la elaboración de chocolate especial, deseen con el cacao y azúcar asignado para el mismo, fabricar chocolate familiar, deberán solicitar autorización para ello de la Comisaría de Recursos correspondiente, expresando la cantidad de harina que necesiten.

La totalidad del chocolate familiar elaborado, sin distinción alguna de los cupos con que haya sido fabricado, será declarado por los fabricantes

en la forma acostumbrada y prevenida en la Circular núm. 282, de esta Comisaría General, para su distribución, sin que, en caso alguno, pueda ser vendido libremente por los fabricantes.

Art. 7.º El chocolate en bloques llevará estampado en la envoltura el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «chocolate especial elaborado con fórmula superior a la del familiar.»

Los chocolates de lujo llevarán igualmente marcado en las envolturas el precio de venta al público.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Art. 8.º El precio máximo de venta al público del chocolate en bloques será de 27,50 pesetas kilo, no excediendo en ningún caso de dicha cantidad y siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de los «chocolates de lujo» y bombones será de 34,75 pesetas kilo, no excediendo nunca de dicha cifra y siendo los impuestos a cargo del público.

Los fabricantes tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre próximo pasado, y facturarán a los detallistas el chocolate en bloques, a 22,20 pesetas kilo, precio máximo, franco estación o muelle destino, y los «chocolates de lujo» y bombones al precio máximo de 28,— pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a almacenistas, reservarán a éstos el 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido en la Orden citada.

Los precios de venta de cacao en polvo y manteca de cacao serán los determinados en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes tendrán vigor para los fabricantes, almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.).

Art. 9.º El chocolate especial en sus diversos tipos (bombones, choco-

late de lujo, chocolate en bloques, cacao en polvo y manteca de cacao), es libre de circulación, no necesitando guía de ninguna clase, si bien en todas las facturaciones y expediciones se ha de hacer constar expresamente y en forma clara su condición de chocolate especial.

Art. 10. La distribución del chocolate especial es completamente libre en cualquiera de sus clases, pero todos los fabricantes el día último de cada mes deberán presentar en la Comisaría de Recursos respectiva, al propio tiempo que la declaración jurada del chocolate familiar, un estado por duplicado en el que, con relación al chocolate especial, constarán los datos siguientes:

A) Materias primas. Cantidades de cacao y azúcar de que disponen para la elaboración del chocolate especial; cantidades empleadas en la fabricación del mes, y cantidades que restan para elaboraciones sucesivas.

B) Chocolate especial elaborado. Tipo o clase del chocolate elaborado; cantidad de cada uno de ellos; precio a que ha sido vendido; distribución que haya realizado, consignando las entidades, almacenistas o detallistas a que ha sido vendido; en el caso de que las fábricas lo hubieran remitido a sus Delegaciones comerciales, lo consignarán así, quedando obligadas a dar cuenta en el siguiente estado de las entidades o detallistas a que hubiere sido vendido por aquéllas.

Art. 11. La elaboración y venta del chocolate especial se extenderá únicamente hasta el día 31 de enero de 1943, a partir de cuya fecha quedarán inmovilizadas la totalidad de las existencias, lo mismo si se encuentran en fábrica que en poder de almacenistas o detallistas, sin excepción alguna.

En su consecuencia, todos los fabricantes, en el estado que conforme a lo preceptuado en el artículo anterior habrán de presentar el día 31 de enero de 1943, además de los datos expresados, harán constar las existencias que posean de chocolate especial en sus diversas clases y propondrán la distribución de todas ellas para su aprobación o modificación.

Igualmente los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial en la fecha indicada, remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva una

declaración jurada por duplicado, en la que conste la cantidad y clases de chocolate especial que tengan en su poder, quedando inmovilizadas las existencias, que no podrán vender hasta recibir la orden autorizándoles para ello.

Art. 12. A partir de la publicación de la presente Circular la totalidad del chocolate especial en sus diversas clases habrá de ajustarse en todo a las normas y preceptos de la misma, incluso el que procedente de campañas o elaboraciones anteriores tengan en su poder los almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etcétera, etc.).

A este fin, los almacenistas y detallistas que posean chocolate especial que por haber sido elaborado anteriormente a la publicación de la presente Circular no reúna las condiciones fijadas, suspenderán la venta del mismo, y en el plazo ineludible de cinco días deberán estampar en las envolturas, por medio de un sello de imprenta, los requisitos establecidos en el artículo séptimo de esta Circular.

El precio de este chocolate no excederá en ningún caso del fijado en el artículo 8.º de la presente para las diversas clases.

Aquellos tipos de chocolate especial cuyo peso en unidad sea superior al autorizado en esta Circular, llevarán fijado el precio en proporción a su peso, y en la envoltura, en forma clara y sitio visible, la inscripción de «chocolate especial elaborado en el año 1941».

En el plazo fijado de cinco días, a partir de la publicación de la presente, los almacenistas y detallistas deberán presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, una declaración jurada de las existencias que posean de chocolate especial procedente de elaboraciones anteriores, y la totalidad del mismo será sellado en su envoltura con el sello del almacenista o detallista propietario y el de la Delegación Provincial de Abastecimientos, sin cuyo requisito será considerada ilegal cualquier venta que se realice.

Cumplidas las condiciones anteriormente establecidas, el chocolate especial de elaboraciones anteriores, podrá ser puesto a la venta únicamente en la provincia por cuya Delegación de Abastecimientos haya sido sellado.

Los fabricantes no podrán en ningún caso hacer uso de las normas establecidas en los párrafos anteriores de este artículo, debiendo salir de fábrica todo el chocolate especial en las condiciones generales establecidas en la presente Circular.

Art. 13. Los fabricantes durante el tiempo de elaboración del chocolate especial, fabricarán también chocolate familiar intervenido, siempre que dispongan de las materias primas necesarias, incrementando en lo posible su elaboración y dándole preferencia a la del especial.

Art. 14. El empleo por el fabricante de cacao o azúcar y en su caso harina, en cantidad superior a la que le corresponde para la elaboración de chocolate especial, la omisión o retraso en la presentación ante las Comisarias de Recursos de los estados señalados en el artículo 10 de la presente, así como las infracciones en peso y precio del chocolate especial o en los requisitos que han de fijarse en las envolturas, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Asimismo las infracciones que con

respecto a la presente cometieren los almacenistas y detallistas, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece con relación al chocolate especial, serán sancionadas con todo rigor.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, a 2 de diciembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—5.030)

**CIRCULAR NUMERO 339**

**Fijación precios harina garrofa y derivados**

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 277), esta Comisaría General ha resuelto fijar a la harina de garrofa y derivados los siguientes precios máximos:

Harina de garrofa, 137 pesetas el quintal métrico.

Salvado de garrofa, 40 pesetas el quintal métrico.

Dichos precios se entenderán en fábrica, sin envases y como topes máximos, a efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Los precios máximos al consumo, tanto en la garrofa como de su harina y derivados, se fijarán por las Juntas Provinciales de Precios de conformidad con lo preceptuado en la norma número 70, apartado d) de la Circular número 321.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, a 1 de diciembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles.

(G. C.—4.994)

**CIRCULAR NUMERO 340**

**Sobre intervención de las judías garrafales**

A fin de regular la producción y el comercio de la judía garrafa, que tan íntimamente repercute en los mismos ciclos de la alubia seca, de acuerdo con la propuesta del Delegado Nacional del S. N. T. y de conformidad con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante la presente campaña agrícola, quedan intervenidas por el S. N. T. las judías garrafales, siendo dicho servicio el único comprador de estas semillas.

Artículo 2.º El precio de compra a productor que abonará el S. N. T. será el de 325 pesetas por Qm. marcado por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 3.º El S. N. T. situará las judías garrafales en las provincias en que hayan de emplearse como semillas, adjudicándoselas en venta al precio de 328 pesetas Qm. a los cultivadores que lo soliciten, bien individualmente, bien agrupados a través de las Hermandades de Labradores o C. N. S. locales.

Artículo 4.º De la distribución de la referida semilla queda encargado

el S. N. T., a quien se le autoriza para dictar cuantas disposiciones considere pertinentes en este aspecto, con arreglo a lo que se indica en el artículo precedente.

Madrid, 12 de noviembre de 1942. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, a 1 de diciembre de 1942. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Comisarios de Recursos. Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

(G. C.—4.995)

**Caja Nacional de Subsidios Familiares**

*Premios a la Natalidad*

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concurso para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1943.

c) Uno de 1.000 pesetas para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

d) Uno de 1.000 pesetas al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1943.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por su Delegación en Madrid y por la Delegación Sindical.

Durante el mes de diciembre actual y el de enero próximo se podrán presentar las instancias para estos concursos en la referida Delegación de la Caja Nacional.

La concesión de los Premios se verificará durante el mes de febrero próximo, y la entrega de los provinciales se efectuará el día 19 de marzo siguiente, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente, y la de los nacionales, en igual fecha en Madrid, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

(G. C.—5.087)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo de Sala relativo a la causa instruida en el Juzgado de Instrucción número 9, de los de esta capital, bajo el número 482, del año 1941, por delito de hurto contra María Francisca García Estacio, se ha dictado por la Sección segunda de esta Audiencia Provincial la siguiente

*Providencia*

Habiendo transcurrido el término concedido en los edictos, sin que la penada en esta causa, María Francisca García Estacio, compareciese ante este Tribunal, a fin de llevar a efecto la diligencia prevista en el artículo séptimo de la ley de Condena Condicional de 17 de marzo de 1908, cítesela por segunda vez, en la misma forma que anteriormente lo ha sido, para que, dentro del nuevo término de diez días, que al efecto se la concede, comparezca ante este Tribunal, a los fines acordados, bajo apercibimiento de que si dejase de hacerlo se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo de dicha Ley, a dejar sin efecto la suspensión de la condena que le ha sido impuesta, la que, desde luego, será ejecutada.—Madrid, 2 de noviembre de 1942.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Pedro Ajenjo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y citación a la penada, María Francisca García Estacio, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 3 de diciembre de 1942.—El Oficial de Sala, por mi compañero Sr. Boronat (firmado).

(G. C.—5.077)

(C.—3.238)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número veintinueve, de esta capital, se sigue el expediente promovido por la Sociedad Anónima «Oxígeno Industrial», sobre que se declare justificado el dominio de la siguiente

*Finca*

Urbana en esta capital y su calle de Cabanilles, número tres, por donde tiene su entrada, y linda: por su frente, o Sur, con la calle de Cabanilles, en una línea de 49,03 metros; al Oeste, o izquierda, entrando, en una línea de 113 metros, con terreno y finca del señor León (en una extensión de 68 metros) y resto de la finca del señor Fouquiau, adquirida también por el señor León; al Norte, o testero, en línea de 23,60 metros, con la calle de Roncesvalles; al Norte, en línea oblicua de 42,80 metros, con terrenos de herederos del Marqués de Perales (hoy de M. Y. C. C. A., por compra hecha a don Rafael Retamal); al Este, en línea de 79,40 metros, con la calle de Narciso Serra, y al Suroeste, en línea de chaffán de cuatro metros, con las calles de Narciso Serra y Cabanilles. Las expresadas líneas forman un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 5.460 metros cuadrados y 32 decímetros, también cuadrados, equivalentes a 70.328,92 pies cuadrados.

En el referido expediente se ha dictado la providencia que, literalmente copiada, dice así:

*Providencia*

Juez, señor Cortés.—Madrid, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan. Se tiene por parte en el expediente que se promueve al Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre y representación de «Oxígeno Industrial», S. A., con cuyo Procura-

dor se entenderán las sucesivas diligencias. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, en relación con el cuatrocientos noventa y seis de su Reglamento, se admite el expediente de dominio que se formula y por propuestas las pruebas que se articulan, y, en su consecuencia, cítese a don Pablo Fouquiau Vanard, o a sus herederos o causahabientes, como antiguo propietario del solar de que se trata; a su mandatario, don Emilio Guesnú, y al acreedor hipotecario, don Luis Juan Desalle, así como a los colindantes de la finca, don Pedro León, o sus herederos o causahabientes; don Rafael Retamal Pérez, señor Director Gerente o representante legal de «Metalización y Construcciones», Compañía Anónima; Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y al señor Administrador de Rentas y Contribución Territorial de esta provincia y al señor Fiscal municipal, dándoles traslado de la petición deducida por el término de ciento ochenta días; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho. Para la citación acordada a don Rafael Retamal Pérez, líbrese exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo; respecto de los herederos de don Pablo Fouquiau Vanard y su mandatario don Emilio Guesnú y la citación acordada a don Luis Juan Dasalle, se declaran extensivos los edictos que se dejan acordados por la manifestación que se consigna de ignorarse su actual domicilio o paradero, y en cuanto al Excmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital y señor Administrador provincial de Rentas y Contribución Territorial de esta provincia, llévase a efecto la citación por medio de los oportunos oficios. Hágase saber al Procurador señor Guerra que para la prueba testifical presente la correspondiente lista de testigos e interrogatorio de preguntas. Al primero y segundo otrosí, por hechas las manifestaciones que se consignan, y en cuanto al tercero, como se pide.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—José Cortés.—Ante mí, P. D., Diego Uceda.

Y para que sirva de citación en legal forma a los herederos o causahabientes de don Pablo Fouquiau Vanard; a su mandatario, don Emilio Guesnú; a don Luis Juan Dasalle y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, y a la vez, el presente sirva de rectificación al edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veinticuatro de octubre último y se entienda redactado en la forma que lo está éste, se expide para su publicación por dos veces consecutivas en dicho BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. H.,  
Diego Uceda  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Cortés

(A.—470)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos, en concepto de pobre, promovidos por doña Consuelo Campos Gutiérrez, contra don Salvador Goyanes Osés, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de alimentos provisionales, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 11 de noviembre de 1942.—El señor don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de dicha capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Consuelo Campos Gutiérrez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Santías, bajo la dirección del Letrado don Vicente Camacho; y de otra, como demandada, don Salvador Goyanes Osés, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de alimentos provisionales; y...

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda, condeno al demandado, don Salvador Goyanes y Osés, a que, a partir de 15 de julio de 1942, y por mensualidades anticipadas, pague a su esposa, doña Consuelo Campos Gutiérrez, la cantidad de 120 pesetas mensuales, en concepto de alimentos provisionales para dicha señora y su hija, María Angeles Goyanes Campos, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviera, se fije definitivamente la cantidad que por tal concepto deba satisfacerles, apercibiéndole que si no hiciere efectivas las mensualidades dentro de los tres primeros días de cada mes, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin hacer especial condenación en las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de V. Tutor. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Salvador Goyanes Osés, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial, P. S. (firmado).—Manuel de V. Tutor.

(C.—3.239)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número dieciséis de los de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don Jaime García Herranz y Camps, representado por el Procurador don Luis de Santiago, contra don Fernando de Cárdenas y Abarzuza, sobre devolución de quinientas diez mil novecientos cuatro pesetas y diecisiete céntimos, extinción de obligaciones y otros extremos, ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado, don Fernando de Cárdenas y Abarzuza, cuyo actual paradero se desconoce, por medio del presente edicto, en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca el tér-

mino de cinco días improrrogables, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por parte del mismo.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma legal a don Fernadon de Cárdenas y Abarzuza, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales procedentes, y la firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Manuel Gómez de Parada  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique G.º Montero

(A.—467)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, por auto de veintitrés de octubre anterior, y a instancia de la entidad Anglo South American Bank Ltd., despachó ejecución en forma contra don Víctor Bonnet y Grancia, domiciliado en Madrid, calle de Jorge Juan, setenta y tres, por la cantidad de doce mil ochocientos setenta y ocho pesetas treinta céntimos de principal y por cinco mil pesetas más presupuestadas para intereses legales y costas; y por ignorarse el paradero de este señor, se practicó en primero del actual embargo sobre bienes de su pertenencia sin efectuarse previamente el requerimiento de pago, el cual tiene lugar por medio del presente, y se le cita, además, de remate, para que en el improrrogable término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda personarse en los autos por medio de Procurador y oponerse a la ejecución, si le conviniera; previniéndole que de no efectuarlo seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Ramiro López  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—466)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Juana Lázaro Fernández, natural de Santa María de Cameros (Logroño), hija de Miguel y de Petra, de cincuenta y seis años de edad, que falleció en Madrid, donde tenía su domicilio, el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en estado de soltera y sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, reclamándose su herencia por sus hermanas de doble vínculo doña María del Pilar y doña Rosa Lázaro Fernández y sus sobrinos carnales doña María Joaquina, doña Consuelo y don Bernabé Lázaro Costa, en representación de su padre, don Bernabé Lázaro Fernández, hermano también de doble vínculo de la causante y que premurió a la misma; y

se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, General Castaños, uno, a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
Manuel Gómez de Parada  
Enrique García Montero

(A.—465)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número catorce, de esta capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don Luis de Santiago, a nombre de don Jesús López de Lerma, contra don Mauricio Martínez y doña Petra Jiménez, sobre pago de pesetas, se ha acordado proceder a nueva subasta en quiebra de los bienes embargados, consistentes en seis tinajas de barro de diecinueve arrobas y un armario de tres cuerpos, tasados en mil trescientas pesetas y depositados en doña Petra Jiménez, en la calle del Buen Suceso, número cuatro, tienda de vinos. Habiéndose señalado para el remate el día dieciséis de diciembre, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta, que es imprescindible depositar previamente en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente; visado por su señoría, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S. M.,  
El Secretario  
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—468)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE  
NUMERO 28

Felipe Emilio Sandoval; Doctor Muñiz; un tal Gregorio, hermano del anterior; un tal Sastre; un tal Amores, «el Aguilar»; todos ellos componentes de la «checa» de Fomento, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Coronel de Caballería don Manuel Valera de Castro, Juez instructor del Juzgado Permanente número 28, de esta capital, sito en la calle de Piamonte, número 2; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de noviembre de 1942. El Teniente Coronel Juez instructor, Manuel Varela de Castro.

(G. C.—4.646) (B.—14.146)

JUZGADO DE PRISIONEROS

González García (Alfredo), de treinta y tres años de edad, casado, chófer, hijo de Samuel y de Aquilina, que tuvo sus domicilios en esta capital, calles de Caramuel, nú-

mero 13, y costanilla de San Andrés, número 8, comparecerán en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros, de esta Plaza, en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 30 de octubre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—4.494) (B.—13.975)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Calleja (Fernando), empleado del Asilo de Mujeres Incurables, de esta Plaza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término improrrogable de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar eventual número 11, sito en Piamonte, número 2, tercero, sala 57, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que, con la referencia G/3—36, me hallo instruyendo, bajo la advertencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(G. C.—4.489) (B.—13.971)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 21

González Ansótegui (Saturnino), de cuarenta y cinco años de edad, natural de Astillero, provincia de Santander, vecino de Chamartín de la Rosa (Madrid), de estado soltero y profesión pintor, hijo de Antonio y de Martina, deberá presentarse en el término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado Militar Eventual número 21, sito en Piamonte, número 2, tercero, a efectos de prestar declaración en las diligencias previas que contra el mismo se siguen.

Dado en Madrid, a 5 de noviembre de 1942.—El Comandante Juez (firmado).

(B.—14.085)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

Por el presente se llama a Luz Díez de la Torre, que tuvo su domicilio en la calle de Blasco Ibáñez, número 71, de esta capital, para que en el término de quince días comparezca ante el Juzgado Militar Eventual número 4, Sección 4.ª, sito en Ramón y Cajal, número 5, con el fin de practicar diligencias en la causa que se la instruye con el número 101.226; previniéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Madrid, 6 de noviembre de 1942. El Comandante Juez (firmado).

(B.—14.100)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Fuentes Otero (Julián), funcionario que fué del Ministerio de Industria y Comercio, hijo de Mariano y de Jesusa, natural de Madrid, en cuya capital tuvo su último domicilio, en la calle de Escosura, número 51, y en diciembre de 1940 en Marsella (Francia), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, sito en esta capital, calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración y constituirse en prisión; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Madrid, a 12 de noviembre de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—14.159)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

De la Torre Crespo (Gregorio), que perteneció al Tercio de Requetés de María de las Nieves y que ha

residido en Cutanda (Teruel), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, de esta capital, sito en Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en las diligencias previas que con el número 2.115 se le siguen por este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 11 de noviembre de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—14.158)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Ibarra Enríquez (Antonio), de veintinueve años de edad, hijo de Fermín y de Presentación, natural de Bilbao, que perteneció al Batallón de Automóviles número 1, y que desapareció de un convoy de Madrid a Vitoria, efectuado el día 1.º de agosto de 1939, hará su presentación ante este Juzgado, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, ante el señor Juez militar del Juzgado Militar Eventual número 24, sito en Piamonte, número 2; advirtiéndole que, de no hacerlo así, transcurrido el plazo señalado, se le declarará en rebeldía.

Madrid, 17 de noviembre de 1942. El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Coronel Juez militar (firmado).

(B.—14.240)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 30, sito en Piamonte, número 2, cita y emplaza a Felipe Durán García, mayor de edad, guardia que fué de Asalto, perteneciente a la 2.ª Compañía de Especialidades, que tuvo su domicilio en la calle de Caballeros, número 24, de esta capital, para que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que sea publicada esta requisitoria; advirtiéndole que de no ser cumplimentado será declarado rebelde.

Madrid, 19 de noviembre de 1942. El Teniente Coronel Juez (firmado).

(B.—14.229)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Pérez Suárez (Joaquín), hijo de Antonio y de Julia, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Madrid, Vallehermoso, número 42, voluntario de las milicias ferroviarias, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros, de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 14 de noviembre de 1942. El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—14.227)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

García Lago (Rafael), que vivió en Mora de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para deponer en la causa número 54.959.

Madrid, a 13 de noviembre de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—14.211)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Julián Muñoz (José), que vivió en la calle de Santa Isabel, número 21, y Tomás del Río, que vivió en la calle de San Sebastián, número 2,

comparecerán ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para deponer en el procedimiento número 34.615.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Juez instructor (firmado).

(B.—14.213)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Manuel Losada Jacob; Manuel López García; Capitán de Regulares, apellidado Cardeñosa; Antonio Farrero Martínez; Antonio Chogo Rodríguez; Angel Benjamín Martínez y un tal Iraola, que el día 23 de diciembre de 1937, tuvieron un accidente de automovilismo entre los kilómetros 41 a 42 de la carretera general de Madrid a Toledo, comparecerán en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado Militar Eventual número 3, sito en el paseo de María Cristina, número 5; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, a 14 de noviembre de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.749) (B.—14.231)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 4

El Juzgado Militar número 4, sito en el paseo de María Cristina, número 5, cita y emplaza para que comparezca en el plazo de diez días, ante la Sección 5.ª, y a partir de la presente publicación, al encartado Andrés Domínguez Velasco, de veintinueve años, casado, hijo de Alfonso y de Lucía, natural de Arganda del Rey; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo que se fija le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Madrid, a 14 de noviembre de 1942.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez militar (firmado).

(G. C.—4.740) (B.—14.223)

#### JUZGADO ESPECIAL LETRA C

Armado Henau Sabido, natural de Llerena (Badajoz), de estado soltero, agente de negocios, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 26, principal derecha, Madrid, comparecerá en el término de quince días ante don Aureliano Galán Pérez, Juez instructor del Juzgado Especial letra C, sito en la calle Hermanos Miralles, núm. 51.

Madrid, 10 de noviembre de 1942. El Juez militar, Aureliano Galán Pérez.

(G. C.—4.680) (B.—14.187)

#### JUZGADO ESPECIAL LETRA C

Jacinto Vega del Olmo, natural de Madrid, hijo de Jacinto y de Basilia, de estado soltero, profesión pastelero, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe, número 3, Madrid, comparecerá en el término de quince días ante don Aureliano Galán Pérez, Juez instructor del Juzgado Especial letra C, sito en la calle de los Hermanos Miralles, número 54.

Madrid, 10 de noviembre de 1942. El Juez militar, Aureliano Galán Pérez.

(G. C.—4.679) (B.—14.186)

#### JUZGADO ESPECIAL LETRA C

Romero Navas (Francisco), natural de Guadamur (Toledo), hijo de Atanasio y de Justa, de estado casado, profesión tornero mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Juan Bravo, número 53 (hotel), Madrid, comparecerá en el plazo de quince días ante don Aureliano Ga-

lán Pérez, Juez instructor del Juzgado Especial letra C, sito en la calle de los Hermanos Miralles, núm. 54.

Madrid, 10 de noviembre de 1942. El Juez militar, Aureliano Galán Pérez.

(G. C.—4.678) (B.—14.185)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Se cita a cuantas personas hayan prestado sus servicios en el 5.º Regimiento de la 37 Brigada roja y conozcan la actuación en la misma de Pedro Vergara Llamas; comparecerán en este Juzgado en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 13 de noviembre de 1942. El Juez instructor (firmado).

(B.—14.212)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 19

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante el Juzgado Militar Eventual número 19, de Madrid, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, a Manuel Pons Montaner, que tuvo su domicilio en esta localidad, calle de Dolores Romero, número 20, y que también lo tuvo en la calle de Pelleter, número 12, Valencia, para que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente, verifique su presentación ante dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así está acordado en el sumarisimo que contra el mismo se instruye, bajo el número 109.815.

Madrid, 16 de noviembre de 1942. V.º B.º: El Juez de instrucción (firmado).

(B.—14.228)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Caparrós (José), y otro apellidado Blanch, agentes de policía rojos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Madrid, 18 de noviembre de 1942. El Secretario (firmado).—El Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—14.241)

#### JUZGADO NUMERO 11

Manuel Gardoque Urdanibia, de treinta y ocho años de edad, el cual con anterioridad al G. M. N. tenía su residencia en esta Plaza, y durante el mismo, en Barcelona, calle de París, número 175, y actualmente en esta capital, ignorando otras circunstancias, comparecerá ante este Juzgado Militar número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas número 26.860, que contra el mismo en este Juzgado se instruyen, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, a 4 de noviembre de 1942. El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.621) (B.—14.112)

\*\*\*\*\*

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202